



Universidad del Desarrollo

**APRUEBA Y PROMULGA EL REGLAMENTO DE  
AYUDANTES DE LA FACULTAD DE DERECHO,  
PARA AMBAS SEDES.**

**N° 75/17**

CONCEPCIÓN, 20 de julio de 2017.

**VISTO**

Concepción y Santiago;

1.- Lo solicitado por las Vicerrectorías de Pregrado, sedes

Universidad.

2.-Las atribuciones que me confieren los Estatutos de la

**DECRETO**

Facultad de Derecho, para ambas sedes.

Aprueba y promulga el Reglamento de Ayudantes de la

Santiago, los procedimientos de postulación, selección y gestión de ayudantes de la carrera de Derecho.

académico 2017.

Este Reglamento rige a partir de marzo del presente año

Secretaría con el N°24/17.

El texto completo del Reglamento quedará archivado en esta

Comuníquese y Archívese

Federico Valdés Lafontaine  
Rector  
Universidad del Desarrollo

Gonzalo Rioseco Martínez  
Secretario General  
Universidad del Desarrollo



Oficializado por Decreto de Rectoría  
N° 75 de fecha 21/07/2017

**REGLAMENTO DE AYUDANTES  
FACULTAD DE DERECHO  
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO**

El presente texto se encuentra  
archivado en la Secretaría General  
bajo en N° 24/17 en la carpeta  
Reglamento Facultad de  
Derecho

El presente Reglamento rige la incorporación, funciones y obligaciones de los ayudantes de la Facultad de Derecho de la Universidad del Desarrollo y será aplicable a las sedes de Santiago y Concepción.

**Título I.- Normas Generales.**

Artículo 1°: Se consideran tres tipos de ayudantes:

a.- **Ayudante de Asignatura:** es aquel estudiante, egresado o licenciado de la Carrera de Derecho que cumple labores de apoyo en la realización de actividades académicas bajo la supervisión y responsabilidad del académico de la asignatura a la que ha sido asignado.

b.- **Ayudante Ad Honorem o Alumno colaborador:** es aquel estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad del Desarrollo que colabora con un docente determinado, siempre bajo la tuición y responsabilidad exclusiva de éste.

c.- **Ayudante de Investigación:** es aquel estudiante o egresado de la Carrera de Derecho de la Universidad del Desarrollo que cumple labores de apoyo en la realización de actividades de investigación bajo la tuición del Director de Investigación de la Facultad o del investigador que éste designe, en actividades propias del área.

Artículo 2°: Los cupos para los ayudantes de las letras a) y b) precedentes serán determinados anualmente por la Dirección de Carrera y los de la letra c) por la Dirección de Investigación, conforme a las posibilidades y requerimientos presupuestarios y académicos de cada año.

**Título II.- De los Ayudantes de Asignatura.**

Artículo 3°: Los Ayudantes de Asignatura ejecutarán sus funciones en forma autónoma, pero estarán sujetos a evaluación por parte de la Dirección de Carrera y a la guía y tuición de un profesor de asignatura, toda vez que desarrollarán tareas académicas iniciales o básicas. Podrán percibir un honorario fijado por la Universidad, según las políticas generales de ésta.

Artículo 4°: La Dirección de Carrera de cada sede determinará en cada periodo académico las asignaturas que dispondrán de Ayudantes de Asignatura y la o las fechas en que se llevarán a efecto los concursos de oposición y antecedentes.

Artículo 5°: Existirán dos categorías de Ayudantes de Asignatura:

- a.- Ayudante Alumno, y
- b.- Ayudante Licenciado.





## **Postulación**

Artículo 6°: Para postular al cargo de Ayudante Alumno es necesario:

- a) Estar cursando tercero, cuarto o quinto año de la Carrera en calidad de alumno regular de la Universidad del Desarrollo o ser egresado de la carrera de Derecho de la UDD, teniendo un plazo de egreso no mayor a tres años al momento de la postulación.
- b) Haber aprobado las materias de la asignatura a la que postula con nota mínima 5,0.
- c) Tener una carga académica compatible con las responsabilidades que corresponden al ayudante.
- d) No estar afecto a sanciones disciplinarias y tener su situación de biblioteca al día tratándose de alumnos regulares de la Universidad del Desarrollo.

No podrán postular al cargo aquellos alumnos egresados que hayan reprobado el examen de grado y se encuentren en espera de rendirlo nuevamente.

En casos calificados y, tratándose de los ramos Sello UDD, se podrá autorizar la postulación de alumnos de otras carreras impartidas por la UDD.

Artículo 7°: Para postular al cargo de Ayudante Licenciado es necesario:

- a) Haber obtenido el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas.
- b) Haber aprobado las materias de la asignatura a la que postula con nota mínima 5,0 o haber aprobado su licenciatura con nota 5,0 (o de distinción) en escala de 1 a 7, o acreditar grado de magíster.
- c) Tener una carga profesional compatible con las responsabilidades de ayudante.

Se podrá aceptar la postulación a esta categoría de ayudante de un licenciado en Ciencias Jurídicas de otra Universidad. En este caso, se requerirá haber aprobado la asignatura respectiva con nota mínima 5,0, en escala de uno a siete o acreditar grado académico de magíster.

Artículo 8°: El postulante al cargo de ayudante deberá presentar en Secretaría de la Facultad o en forma electrónica, según se determine por la Dirección de Carrera una ficha de postulación con sus datos personales, la indicación de la o las asignaturas a la que postula, y acompañar fotocopia de su cédula de identidad y su ficha curricular o antecedentes académicos y profesionales en su caso, dentro del plazo fijado por la Facultad.

El llamado a postulación para el cargo de ayudantes se comunicará a través de la página web de la carrera. Se podrá informar además, a través del fichero de la Facultad y/o correo electrónico.

## **Provisión de cargos**

Artículo 9°: Los cargos de ayudantes se proveerán mediante concurso de oposición y antecedentes, ante una Comisión Examinadora compuesta al menos de tres miembros especialmente designados al efecto por la Dirección de Carrera, el que se llevará a efecto en un solo acto.



Esta Comisión será presidida por el Director de Departamento que corresponda o, en su defecto, por el profesor que designe la Dirección de Carrera y se integrará además por el profesor de la cátedra que se provee y un ministro de fe, pudiendo ser reemplazados en casos calificados por decisión del Director de Carrera.

Artículo 10°: El concurso de oposición consistirá en una exposición que se extenderá por un máximo de diez minutos, sobre un tema que se indicará a los postulantes que cumplan con los requisitos para presentarse a él y que les será comunicado por correo electrónico con a lo menos siete días de anticipación a la fecha del concurso.

Finalizada la exposición, la Comisión podrá formular preguntas sobre el tema expuesto y los contenidos generales de su cátedra. Al emitirse el informe final deberán evaluarse, además, los antecedentes académicos del alumno, entre los cuales la nota de aprobación de la asignatura a la que postula será un criterio relevante.

La respectiva Comisión calificará la participación de cada candidato, de lo cual se dejará constancia en un acta que será firmada por todos sus miembros. Cada uno de sus integrantes podrá dejar constancia en ella de las disidencias u observaciones que le merezca el concurso.

El Decano, considerando el informe de la Comisión y sus recomendaciones, seleccionará al candidato que estime más idóneo para el ejercicio del cargo.

#### **Funciones y obligaciones del ayudante**

Artículo 11°: Las funciones del Ayudante Alumno y Ayudante Licenciado serán:

- a) Apoyar el funcionamiento de la cátedra atendiendo a la planificación académica de la misma hasta la entrega de las actas finales de notas.
- b) Favorecer el aprendizaje de los alumnos a través de la elaboración de guías teóricas y/o prácticas, la preparación y solución de casos y otras metodologías activas de enseñanza – aprendizaje.
- c) Aportar a los alumnos el material doctrinario y jurisprudencial que corresponda y analizar y discutir con ellos su contenido.
- d) Colaborar en la elaboración y corrección de pruebas y controles siempre bajo la tuición y control directo del profesor principal.
- e) Colaborar en la preparación y evaluación de actividades prácticas.
- f) Asistir al docente en las evaluaciones escritas del curso velando por el correcto desarrollo del proceso.
- g) Otras tareas académicas que le encomiende el profesor.

Artículo 12°: Serán obligaciones del Ayudante Alumno y Ayudante Licenciado:

- a) Asistir a las reuniones citadas por el profesor de la asignatura y contribuir a planificar y/o coordinar las actividades de la ayudantía.
- b) Asistir a las actividades de capacitación académica a las que sean convocados. En el caso de los Ayudantes Licenciados, deberán además asistir a las actividades de capacitación docente.
- c) Preparar informes de actividad académica que le sean solicitados.





- d) Asistir a las charlas o seminarios organizados por la Facultad especialmente a aquellas propias del área de su ayudantía.
- e) Colaborar con la Facultad en actividades oficiales de ésta.
- f) Dar aviso por escrito a la Dirección de carrera en caso de no poder ejercer sus funciones.

El cumplimiento de estas obligaciones será considerado como antecedente esencial en caso que el ayudante re postule al cargo una vez concluido el período correspondiente.

Artículo 13°: Los Alumnos Ayudantes no están habilitados para impartir clases. Sólo los Ayudantes Licenciados, previa autorización escrita del Director de Carrera, podrán impartir sesiones de clase, pero siempre en forma accesoria al profesor principal y en coordinación con éste, así como participar en las evaluaciones del curso.

Artículo 14°: El cargo de Ayudante de Asignatura tendrá una duración máxima de dos años, pero podrá terminar antes según se determine por la Dirección de Carrera. Lo anterior es sin perjuicio de su re postulación a un nuevo período, conforme al procedimiento de provisión de cargos establecido en los artículos 9° y siguientes de este Reglamento.

No obstante lo anterior, en el caso de vencimiento del plazo, el ayudante deberá seguir ejerciendo sus funciones hasta el término de las funciones académicas del año en que expira su nombramiento.

Artículo 15°: El ayudante que por algún motivo justificado no pueda continuar desempeñando el cargo, deberá dar aviso a la Facultad por medio de una carta fundada dirigida al Decano, a lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de término del respectivo semestre o año académico. Atendidas las circunstancias y avance del período académico respectivo, la Dirección de Carrera determinará si es necesario abrir un nuevo concurso de inmediato o proceder al nombramiento de una suplencia para la ayudantía, hasta que corresponda efectuar el concurso público para dicha asignatura.

Artículo 16°: El ayudante podrá ser cesado del cargo en atención a su desempeño, mediante resolución fundada del Decano, a petición del profesor responsable de la respectiva cátedra, previo informe del Director de Carrera.

Artículo 17°: Los ayudantes podrán realizar un máximo de una ayudantía por año académico en las asignaturas de la Carrera. En casos en que un ayudante se desempeñe en una asignatura de carácter semestral, podrá continuar por decisión de la Dirección de Carrera en el semestre siguiente en una asignatura igual o de la misma línea de la original, o bien postular a otra ayudantía de las mismas características, siempre y cuando esta última se imparta en un semestre distinto.

#### **Evaluación de los Ayudantes.**

Artículo 18°: Al término de cada periodo lectivo, el desempeño académico del ayudante de la asignatura será evaluado en la forma y oportunidad que determine la Facultad.



### **Título III.- De los Ayudantes Ad Honorem o Alumnos Colaboradores**

Artículo 19°: Los Ayudantes Ad Honorem o Alumnos Colaboradores no percibirán honorario alguno de la Universidad y serán guiados en su actividad por un profesor determinado, a quien apoyarán en sus actividades académicas, según los planes de colaboración que acuerden. Para postular a esta categoría de ayudantes es necesario que sea un alumno de la carrera de la Derecho de la Facultad inscrito en 2° a 5° año.

Artículo 20°: Los profesores de asignatura podrán solicitar a la Dirección de Carrera, antes del inicio de cada periodo académico, la asignación de uno o más Ayudantes Ad Honorem o Alumnos Colaboradores bajo su personal tuición y responsabilidad, lo que será evaluado y resuelto en cada caso por la Dirección de Carrera, tomando en consideración la complejidad de la asignatura, la cantidad de alumnos inscritos en la misma y el perfil de los alumnos propuestos como ayudantes a estos efectos.

Artículo 21°: El profesor de asignatura que haya solicitado contar con Alumno Colaborador y que haya sido autorizado al efecto, elaborará un informe escrito antes del cierre del acta de notas de su asignatura respecto de las actividades y desempeño de cada Alumno Colaborador, el que aprobado que sea por la Dirección de Carrera, será extractado por ésta y comunicado a Registro Académico para ser considerado como una anotación en la ficha curricular del alumno.

Artículo 22°: La postulación para Alumno Colaborador deberá ser presentada a la Dirección de Carrera por el profesor de la asignatura, indicando el nombre del o los alumnos considerados al efecto, los que en todo caso deberán cumplir con los requisitos señalados en las letras b), c) y d) del artículo 6°. La resolución sobre la aceptación o no de Alumno Colaborador corresponderá, en todo caso, a la Dirección de Carrera.

Un alumno no podrá ser Alumno Colaborador de más de un profesor al mismo tiempo.

Artículo 23°: El Ayudante Ad Honorem o Alumno Colaborador podrá solicitar a la Dirección de Carrera una constancia de haberse desempeñado como alumno colaborador del profesor respectivo, previo informe favorable de éste.

Artículo 24°: Las funciones del Ayudante Ad Honorem o Alumno Colaborador serán las que determine el profesor que lo solicitó, circunscritas exclusivamente a la colaboración académica con éste, pero no podrán, en caso alguno, impartir clases ni corregir evaluaciones, y deberán actuar bajo la supervisión directa y personal del profesor de la asignatura.

Artículo 25°: El Ayudante Ad Honorem o Alumno Colaborador durará en su función únicamente mientras se dicte la asignatura respectiva, pero podrá cesar antes por decisión del profesor respectivo, previo informe a la Dirección del Carrera.

### **Título IV.- De los Ayudantes de Investigación**

Artículo 26°: Los Ayudantes de Investigación ejecutarán labores de apoyo a las actividades de investigación bajo la tuición del Director de Investigación de la Facultad o del investigador que éste designe, en actividades propias del área. Podrán percibir un honorario de acuerdo a las posibilidades





presupuestarias anuales de la Dirección de Investigación, o de los Centros de Investigación al que sean, en definitiva, asignados.

Artículo 27°: La Dirección de Investigación determinará para cada año de investigación el número de ayudantes requeridos, previa consulta de las necesidades de cada Centro de Investigación de la Facultad o de cada área de investigación. Dispondrá asimismo de las fechas en que se llevarán a efecto los concursos de oposición y antecedentes.

### **Postulación**

Artículo 28°: Para postular al cargo de Ayudante de Investigación es necesario:

- a) Estar cursando tercero, cuarto o quinto año de la Carrera en calidad de alumno regular de la Universidad del Desarrollo o ser egresado de la carrera de Derecho de la UDD, teniendo un plazo de egreso no mayor a tres años.
- b) Tener un promedio ponderado acumulado de al menos 5,5.
- c) Tener una carga académica compatible con las responsabilidades que corresponden al ayudante.
- d) No estar afecto a sanciones disciplinarias y tener su situación de biblioteca al día tratándose de alumnos regulares de la Universidad del Desarrollo.

No podrán postular al cargo aquellos alumnos egresados que hayan reprobado el examen de grado y se encuentren en espera de rendirlo nuevamente.

Artículo 29°: El postulante al cargo de ayudante de Investigación deberá presentar en Secretaría de la Facultad o en forma electrónica, según se determine por la Dirección de Investigación una ficha de postulación con sus datos personales, fotocopia de su cédula de identidad, curriculum vitae y ficha curricular, dentro del plazo fijado por la Dirección de Investigación.

El llamado a postulación para el cargo de ayudantes se comunicará a través de la página web de la carrera. Se podrá informar además, a través del fichero de la Facultad y/o correo electrónico.

### **Provisión de cargos**

Artículo 30°: Los cargos de ayudantes se proveerán mediante concurso de oposición y antecedentes, ante una Comisión Examinadora compuesta al menos de tres miembros especialmente designados al efecto por la Dirección de Investigación, el que se llevará a efecto en un solo acto.

Esta Comisión será presidida por el Director de Investigación de la Facultad o, en su defecto, por el Director de alguno de los Centro de Investigación de la Facultad. Se integrará además por dos profesores investigadores, y un ministro de fe.

En casos calificados, uno de los profesores investigadores puede ser reemplazado por un profesor titular o asociado de la Facultad, a efectos de integrar la Comisión Examinadora.

Artículo 31°: El concurso de oposición consistirá en una exposición que se extenderá por un máximo de diez minutos, sobre un tema que se indicará a los postulantes que cumplan con los requisitos



para presentarse a él y que les será comunicado por correo electrónico con a lo menos siete días de anticipación a la fecha del concurso.

Finalizada la exposición, la Comisión podrá formular preguntas tanto sobre el tema expuesto como sobre las aptitudes y actitudes del interesado para la labor de investigación que se requiere. Al emitirse el informe final deberán evaluarse, además, los antecedentes académicos del alumno.

La respectiva Comisión calificará la participación de cada candidato, de lo cual se dejará constancia en un acta que será firmada por todos sus miembros. Cada uno de sus integrantes podrá dejar constancia en ella de las disidencias u observaciones que le merezca el concurso.

La Comisión seleccionará, por unanimidad o mayoría absoluta (dos votos contra uno), el candidato que estime más idóneo para el ejercicio del cargo.

### **Funciones y obligaciones del ayudante**

Artículo 32°: Las funciones del Ayudante de Investigación serán:

- a) Asistir a la Dirección de Investigación, o al Centro de Investigación de la Facultad, según corresponda, en tareas de coordinación, según las necesidades requeridas.
- b) Trabajar bajo la tuición y guía de un profesor investigador, al que sea específicamente asignado. El trabajo consiste en realizar labores investigativas basales como exploración, búsqueda y recolección de doctrina y jurisprudencia, revisión bibliográfica, trabajo de campo, y otras análogas, de acuerdo a los requerimientos de dicho profesor.
- c) Participar en las reuniones regulares que realiza la Dirección de Investigación, o el respectivo Centro de Investigación de la Facultad, según sea el caso, destinadas a analizar y discutir temas de investigación.
- d) Participar en los seminarios que organiza la Dirección de Investigación, o el respectivo Centro de Investigación de la Facultad, según sea el caso.
- e) Aportar material doctrinario, jurisprudencial y mediático.
- f) Colaborar en la preparación y evaluación de actividades prácticas.
- g) Otras tareas investigativas que le encomiende la Dirección de Investigación o el Centro de Investigación de la Facultad al cual ha sido asignado.

El cumplimiento de estas obligaciones será considerado como antecedente esencial en caso de renovación del período correspondiente.

Artículo 33°: El cargo de Ayudante de Investigación tendrá una duración de un año, renovable, siempre que se hayan cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 33°. El cumplimiento será evaluado al término de cada año calendario por el Director de Investigación de la Facultad, previo informe positivo o negativo del respectivo profesor investigador con el que hubiere trabajado.

Artículo 34°: El ayudante que por algún motivo justificado no pueda continuar desempeñando el cargo, deberá dar aviso a la Dirección de Investigación por medio de una carta, a lo menos con 30 días de anticipación, a fin de que pueda proveerse oportunamente al cargo.





Artículo 35°: El ayudante podrá ser cesado del cargo en atención a su desempeño, a petición del profesor investigador con el que hubiere trabajado. La resolución de cesación será fundada y de competencia del Director de Investigación de la Facultad. Podrá ser reclamada ante el Decano, previo informe de este último.

#### **Disposiciones Finales.**

Artículo 36°: El presente Reglamento regirá a partir del mes de marzo de 2017. Sin embargo, los concursos de ayudantes en la sede de Concepción podrán implementarse en forma paulatina para entrar en régimen en el año académico 2018.

Artículo 37°: Quienes hayan sido ayudantes en virtud de la resolución de la Facultad de Derecho de la UDD, con anterioridad a la entrada en vigencia de este reglamento, permanecerán en sus cargos hasta la expiración de dicho nombramiento.

Artículo 38°: A contar de la entrada en vigencia de este Reglamento quedará derogado todo otro reglamento anterior de la Facultad de Derecho sobre las mismas materias.

Artículo 39°: Cualquier excepción a lo dispuesto en el presente reglamento y/o interpretación de materias no incluidas en esta norma, será resuelta por el Decano de la Facultad de Derecho, previa autorización de la Vicerrectoría de Pregrado.

